

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01360 00.**

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la apoderada de la entidad ejecutante reconocida en el asunto en referencia y que fuese allegado al correo electrónico de esta judicatura, como quiera que, revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas a la profesional indicada y quien es a su vez es representante legal de la firma de abogados que actúa como endosataria al cobro (ver fls.1 y ss. C.1), por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica y debido a la actual coyuntura de salubridad pública donde prima atención virtual, como quiera que el pago que allí se indica hizo la pasiva cobija la totalidad de la obligación incluidas las costas, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra MARY LILIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por **Pago Total** de la obligación base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

**2º.-** DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

**3º.-** DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte

interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

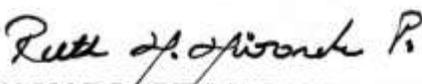
4º. PREVIO a resolver acerca de entrega de títulos judiciales indicados en el memorial de terminación, secretaria rinda informe sobre existencia de los mismos a órdenes de la cuenta del Juzgado y para el presente asunto, así como lo referente a remanentes señalado en el numeral anterior

5º. SIN condena en costas.

6º TENER en cuenta, que por sustracción de materia, no habrá lugar a llevar a cabo la audiencia que se había fijado en auto precedente.

7º CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

RB / +\*Rm

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <a href="#">035</a> fijado hoy <a href="#">19-Agosto-2020</a> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:**

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6db686b570605b03e814daac432bbfd24c7cf27b1015d91ff864e128ef**  
**121323**

Documento generado en 18/08/2020 09:39:00 a.m.

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020